

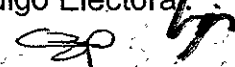
**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL POR EL QUE SE APRUEBA EL PROCEDIMIENTO PARA LA RECOLECCIÓN MUESTRAL DE SOBANTES DEL LÍQUIDO INDELEBLE, QUE SE UTILICE DURANTE LA JORNADA ELECTORAL DEL 5 DE JULIO DE 2009, ASÍ COMO LA VERIFICACIÓN DE LAS CARACTERÍSTICAS Y AUTENTICIDAD DE DICHO LÍQUIDO Y SE DESIGNA A LA ESCUELA NACIONAL DE CIENCIAS BIOLÓGICAS DEL INSTITUTO POLITÉCNICO NACIONAL PARA LA VERIFICACIÓN DE SUS CARACTERÍSTICAS Y AUTENTICIDAD**

**CONSIDERANDO**

1. Que el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene a su cargo, entre otras, las actividades relativas a la preparación de la jornada electoral.
3. Que con fecha 10 de enero de 2008 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Decreto por el que se expide el Código Electoral del Distrito Federal, en cuyos Artículos Primero y Tercero Transitorios se establece que dicho ordenamiento entrará en vigor al día siguiente de su publicación y que se abroga el Código Electoral del Distrito Federal publicado el 5 de enero de 1999, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.
4. Que, atento a lo establecido por el tercer párrafo del artículo 2º del Código Electoral del Distrito Federal, las autoridades electorales, para el debido cumplimiento de sus actividades, se regirán por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, objetividad y equidad.
5. Que de conformidad con el artículo 86, párrafos primero y segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral es un organismo público autónomo, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana. Para su organización, funcionamiento y control, se regirá por las disposiciones que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y el citado Código Electoral.
6. Que de acuerdo con el artículo 88, fracciones I y X del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, a través de diversos órganos entre los que se encuentran, el Consejo General y las Mesas Directivas de Casilla.



7. Que en términos de lo establecido en los artículos 89, párrafo primero y 95, fracciones I, inciso a) y XXXIII del Código de la materia, el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral del Distrito Federal y entre sus atribuciones se encuentran las de aprobar y expedir los procedimientos y demás normatividad necesaria para asegurar el funcionamiento eficaz y eficiente del Instituto, así como dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas ésta y las demás atribuciones señaladas en el Código.
8. Que atento a lo dispuesto por los artículos 96, párrafos primero, segundo y tercero y 97 fracción III del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones Permanentes para que lo auxilien en el desempeño de sus actividades y atribuciones, así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal; el Secretario Ejecutivo y los Directores Ejecutivos prestarán el apoyo que éstas requieran para el cumplimiento de las tareas que se les hayan encomendado; entre dichas Comisiones se encuentra la de Organización y Geografía Electoral.
9. Que el artículo 102, fracciones I y III del Código Electoral del Distrito Federal establece como atribuciones de la Comisión de Organización y Geografía Electoral, supervisar el cumplimiento del Programa de Organización Electoral y proponer al Consejo General los diseños y modelos de la documentación y materiales electorales para los procesos electorales que elabore la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral.
10. Que según lo dispuesto por el artículo 110, fracciones II, VI y XXIV del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, acordar con el Consejero Presidente las acciones necesarias para el cumplimiento de los acuerdos del Consejo General, coordinar los trabajos de las Direcciones Ejecutivas y las demás que le confiera el propio Código.
11. Que el artículo 116, fracción II del Código Electoral del Distrito Federal dispone que la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral tiene la atribución de presentar a la Comisión de Organización y Geografía Electoral los anteproyectos de los diseños y modelos de los materiales electorales de los procesos electorales.
12. Que en los artículos 125, párrafo primero y 131, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal se prevé que, en cada uno de los distritos electorales uninominales en que se divida el Distrito Federal, el Instituto contará con un órgano desconcentrado permanente denominado Dirección Distrital, que durante el proceso electoral funcionará como Consejo Distrital.
13. Que acorde con el artículo 134, fracciones I, III y XV del Código Electoral del Distrito Federal, los Consejos Distritales tienen, entre otras atribuciones, vigilar la observancia de dicho Código y los acuerdos y resoluciones de las autoridades electorales; ordenar la entrega a los Presidentes de las Mesas Directivas de Casilla de la documentación, materiales y útiles necesarios para el debido cumplimiento de sus funciones; así como las demás que les confiera el referido Código Electoral.



14. Que en términos del artículo 211 del Código Electoral del Distrito Federal, los procesos electorales para la renovación periódica del Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales están constituidos por el conjunto de actos ordenados por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, dicho Código y demás leyes relativas, realizados por las autoridades electorales locales, los Partidos Políticos o Coaliciones y los ciudadanos, en la elección de representantes populares.
15. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 212, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión celebrada el 8 de septiembre de 2008, aprobó la convocatoria dirigida a los partidos políticos nacionales y a los ciudadanos del Distrito Federal para participar en el proceso electoral ordinario para elegir Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal y Jefes Delegacionales de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.
16. Que en términos de lo dispuesto en el artículo 216 del Código Electoral del Distrito Federal, las elecciones ordinarias de Diputados a la Asamblea Legislativa y de Jefes Delegacionales, deberán celebrarse el primer domingo de julio del año que corresponda; en este caso, el 5 de julio de 2009.
17. Que de conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 272 del Código Electoral del Distrito Federal, en toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma.
18. Que en los términos del artículo 252, párrafo primero, fracción V del Código Electoral del Distrito Federal, los Presidentes de los Consejos Distritales entregarán a cada Presidente de Mesa Directiva de Casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra recibo detallado correspondiente, el líquido indeleble.
19. Que el artículo 253, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal establece que, el día de la jornada electoral, el Consejo General emitirá un acuerdo para que los Consejos Distritales tomen una muestra del líquido indeleble utilizado, mediante una selección aleatoria de casillas, la cual será analizada por la Institución que al efecto se autorice, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.
20. Que el Consejo General, en ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 95, fracción XXXIII, y 253, párrafo primero del Código Electoral del Distrito Federal, mediante Acuerdo de fecha 12 de enero de 2009, aprobó las características del líquido indeleble que se utilizará durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009 y encargó a la Facultad de Química de la Universidad Nacional Autónoma de México, la certificación de sus características y calidad.

21. Que en cumplimiento de lo ordenado por el citado artículo 253, párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto estima procedente aprobar, mediante el presente Acuerdo, el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes de líquido indeleble que se utilizará en las Mesas Directivas de Casilla durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009.
22. Que toda vez que el Consejo General aprobó utilizar el compuesto "ENCB V", desarrollado y patentado por la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional, se considera viable encargar a dicha institución el análisis de las características y autenticidad de los sobrantes del líquido indeleble que se utilice durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009, a fin de constatar que es idéntico al aprobado por el propio Consejo General.
23. Que la Comisión de Organización y Geografía Electoral, en su sesión celebrada el 18 de diciembre de 2008, aprobó presentar al Consejo General el proyecto de "Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, por el que se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble, que se utilice durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009 y se designa a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la verificación de sus características y autenticidad".

Por lo antes expuesto, con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 2º, tercer párrafo; 86, párrafos primero y segundo; 88, fracciones I y X; 89 párrafo primero; 95, fracciones I, inciso A) y XXXIII; 96, párrafos primero, segundo y tercero; 97, fracción III; 102, fracciones I y III; 110, fracciones II, VI y XXIV; 116, fracción II; 125, párrafo primero; 131, párrafo primero; 134, fracciones I, III y XV; 211; 212, párrafo primero; 216; 272, primer párrafo; 252, párrafo primero; fracción V y 253 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

## ACUERDO

**PRIMERO.** Se aprueba el procedimiento para la recolección muestral de sobrantes del líquido indeleble que se utilice durante la jornada electoral del 5 de julio de 2009, designándose a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para la verificación de sus características y autenticidad.

**SEGUNDO.** Para la realización de este procedimiento, el Consejo General del Instituto, en sesión que celebre el día 5 de julio de 2009, seleccionará aleatoriamente dos casillas por cada distrito electoral, mediante un programa informático.

**TERCERO.** Antes de que concluya la jornada electoral la Secretaría Ejecutiva enviará, por oficio a los Presidentes de los Consejos Distritales, la relación que señale las casillas seleccionadas de las que se obtendrán las muestras de líquido indeleble correspondientes a su Distrito Electoral Uninominal.

**CUARTO.** Los Consejos Distritales sesionarán de manera extraordinaria, inmediatamente después de concluida la sesión de cómputo distrital, procediendo el Presidente a informar del contenido del oficio que determina las casillas que fueron seleccionadas por el Consejo General del Instituto, de las cuales se obtendrá la muestra de líquido indeleble para su verificación.

**QUINTO.** El Consejero Presidente del Consejo Distrital procederá a extraer, del paquete electoral de las casillas seleccionadas, los aplicadores que contengan el líquido indeleble sobrante, previo a que dichos paquetes sean resguardados en la bodega distrital.

**SEXTO.** En el caso de que en el paquete electoral de la casilla seleccionada no se encuentren aplicadores o pertenezca a una casilla que no se instaló, se procederá a extraer del paquete electoral de la casilla con el número inmediato progresivo ascendente, o en su caso descendente, los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble. De repetirse este supuesto, se procederá de la misma manera, sucesivamente hasta obtener la muestra.

**SÉPTIMO.** Una vez recuperados los aplicadores que contengan el sobrante de líquido indeleble, deberán ser identificados con una etiqueta que señale los datos del distrito electoral, la sección electoral, número y tipo de casilla a la que pertenezcan.

**OCTAVO.** El Consejero Presidente del Consejo Distrital reunirá los aplicadores sobrantes de líquido indeleble recolectados dentro de una bolsa de plástico, ésta se introducirá en un sobre de papel, el cual será cerrado, sellado y firmado por los integrantes del Consejo Distrital y lo remitirá a la Secretaría Ejecutiva dentro de las 24 horas siguientes al término de la sesión extraordinaria del Consejo Distrital.

**NOVENO.** En cada Consejo Distrital se levantará el acta correspondiente consignando los resultados de la recolección antes señalada. El Consejero Presidente del Consejo Distrital enviará, a la Secretaría Ejecutiva del Instituto, copia certificada del acta de la sesión extraordinaria del Consejo Distrital, referida en el punto cuarto del presente Acuerdo, dentro de las 24 horas siguientes a su conclusión.

**DÉCIMO.** Una vez recibidos los aplicadores de líquido indeleble de los Consejos Distritales, la Secretaría Ejecutiva, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Organización y Geografía Electoral, los enviará a la Escuela Nacional de Ciencias Biológicas del Instituto Politécnico Nacional para el análisis de sus características y autenticidad.

**DÉCIMO PRIMERO.** Una vez que la Secretaría Ejecutiva reciba el resultado de los análisis, lo remitirá a la Comisión de Organización y Geografía Electoral.

**DÉCIMO SEGUNDO.** La Comisión de Organización y Geografía Electoral elaborará el informe de los resultados del análisis del sobrante de líquido indeleble y lo presentará al Consejo General.



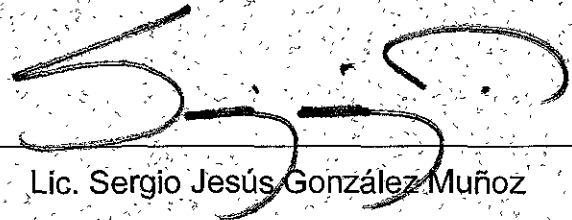
**DÉCIMO TERCERO.** Notifíquese el contenido de este acuerdo a las cuarenta Direcciones Distritales del Instituto Electoral del Distrito Federal para su debido cumplimiento, dentro de los tres días siguientes a su aprobación.

**DÉCIMO CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal y en el sitio de internet del Instituto: [www.iedf.org.mx](http://www.iedf.org.mx).

Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en la sesión pública de fecha doce de enero de dos mil nueve, firmando al calce, la Consejera Presidenta y el Secretario Ejecutivo del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 105 fracción VI y 110 fracción XIII del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

La Consejera Presidenta

El Secretario Ejecutivo



Mtra. Beatriz Claudia Zavala Pérez

Lic. Sergio Jesús González Muñoz